



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

ORDEN de 22 de septiembre de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de primera modificación de la Resolución de 2 de julio de 2004, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen limitaciones al ejercicio de la actividad pesquera y de marisqueo en el tramo bajo del río Sella.

La Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, establece en su anexo primero unos límites específicos para determinados ríos, fijándose el del río Sella en el puente del ferrocarril de San Román, por lo que las aguas abajo de este punto han de considerarse como aguas marítimas interiores correspondiendo, por tanto, la competencia para la regulación pesquera y extractiva a la actual Consejería de Medio Rural y Política Agraria a tenor de lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.

De acuerdo con esta competencia, mediante la Resolución de 2 de julio de 2004, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se establecieron una serie de limitaciones al ejercicio de la actividad pesquera y de marisqueo en el tramo bajo del río Sella. En concreto, el apartado segundo de dicha Resolución prohíbe todo tipo de pesca desde el puente del ferrocarril de San Román hasta la desembocadura del arroyo de Llovio, aguas abajo de la estación de ferrocarril de Llovio.

En este tramo, de acuerdo con la información científica disponible tanto de los organismos competentes en materia de pesca marítima como de los competentes en materia de pesca en aguas continentales, en la actualidad no resulta necesario el establecimiento de medidas limitativas tan restrictivas, siendo posible la actividad de pesca de recreo con caña desde costa.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Primero.—Se autoriza la pesca marítima de recreo con caña desde costa desde el puente del ferrocarril de San Román hasta la desembocadura del arroyo de Llovio, aguas abajo de la estación de ferrocarril de Llovio.

Segundo.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Oviedo, a 22 de septiembre de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-07838.